

Dec. No. 42, que crea varias Coordinaciones Regionales de Desarrollo.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 42

CONSIDERANDO que resulta impostergable la ejecución de las obras necesarias en cada región del país, a fin de lograr el desarrollo integral de la Nación;

CONSIDERANDO que en la realización de esas obras, intervienen diferentes Departamentos de la Administración Pública;

CONSIDERANDO que a fin de unificar esfuerzos y evitar duplicidad en las tareas de desarrollo que incumben al Gobierno Central, se hace necesario la creación de Coordinaciones Regionales de Desarrollo;

VISTA la Ley No. 55 del 22 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Noroeste del país, la cual abarca las Provincias de Valverde, Montecristi, Dajabón y Santiago Rodríguez.

Art. 2.— Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Nordeste del país, la cual comprende las Provincias de Duarte, Salcedo, María Trinidad Sánchez, Samaná y Sánchez Ramírez.

Art. 3.— Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Norcentral del país, que incluye las siguientes Provincias de Puerto Plata, Santiago, Espaillat y La Vega.

Art. 4.— Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Este del país, la cual abarca las Provincias de San Pedro de Macorís, La Romana, La Altagracia y El Seybo.

Art. 5.— Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Surcentral del país, la cual comprende las Provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan de la Maguana y Estrelleta.

Art. 6.— Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Suroeste del país, la cual comprende las Provincias de Barahona, Pedernales, Independencia y Bahoruco.

Art. 7.— Los Coordinadores Regionales de Desarrollo tendrán la responsabilidad de unificar y ordenar todas las medidas e iniciativas gubernamentales destinadas al logro del desarrollo de sus respectivas regiones.

Art. 8.— Todos los funcionarios y empleados del Gobierno Central, deberán aportar a los Coordinadores Regionales, toda la información y documentación que sobre los planes y programas de desarrollo les fuera solicitada por ellos. Asimismo, los jefes y encargados de las oficinas y programas gubernamentales radicados en cada región, deberán celebrar reuniones y mantener contacto permanente con el Coordinador Regional de Desarrollo correspondiente, a fin de lograr la finalidad del presente Decreto.

Art. 9.— Los Coordinadores Regionales de Desarrollo deberán mantener su domicilio y residencia dentro de las demarcaciones de la región en la cual están designados.

Art. 10.— Los Coordinadores Regionales de Desarrollo dependerán directamente del Poder Ejecutivo, a quien deberán rendir informes quincenales de las atribuciones a su cargo.

Art. 11.— Los Coordinadores Regionales de Desarrollo, quedan designados miembros titulares del Consejo Nacional de Desarrollo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 43, que designa al Sr. Ernesto Musa Saba, Director del Proyecto Construcción Carreteras Azua-Barahona y Cruce de Guayacanes-Santiago-La Cruz y al Lic. José Piña Santana, Director Administrativo del Instituto Nacional del Algodón.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 43

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Ernesto Musa Saba, queda designado Director del Proyecto Construcción Carreteras Azua-Barahona y Cruce de Guayacanes Santiago-La Cruz.

Art. 2.— El Lic. José Piña Santana, queda designado Director Administrativo del Instituto Nacional del Algodón.

Art. 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.